

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE GALICIA

26380 *DECRETO de 23 de marzo de 1981 sobre organización de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.*

En virtud del Decreto 28/1980, de 29 de septiembre, el Presidente de la Xunta de Galicia asigna a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social las competencias que en materia de Sanidad fueron transferidas por el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, capítulo 1.º, sección 4.ª, resulta obligado, entonces, formalizar la creación de un órgano común a toda la Consellería, dotado de una estructura que posibilite el cumplimiento de sus fines.

En virtud del Decreto 28/1980, de 29 de septiembre, el Presidente de la Xunta de Galicia, con aprobación de la Presidencia de la Xunta y previa deliberación del Pleno de la misma, en su reunión celebrada el 23 de marzo de 1981,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social está integrada por los Servicios de:

1. Secretaría General de Administración.
2. Gabinete Técnico.

Artículo segundo.—La Secretaría General Técnica tendrá el nivel orgánico de Dirección General y será desempeñada por un Secretario general Técnico nombrado por el Pleno de la Xunta de Galicia a propuesta del Conselleiro.

Artículo tercero.—La Secretaría de Administración General se estructura en las siguientes unidades:

1. Asuntos Generales, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Archivo y Control de Expedientes.
- b) Negociado de Iniciativas y Reclamaciones.
- c) Coordinación con las distintas Direcciones Generales de la Consellería.
- d) Coordinación con la Administración Central y Local.

2. Asuntos Económicos, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Negociado de Presupuestos y Contabilidad.
- b) Dotaciones y Adquisición de Material.
- c) Sanciones y Recaudación.

3. Personal, con nivel orgánico de Sección, e integrada por el Negociado de Personal.

Artículo cuarto.—El Gabinete Técnico se estructura en las siguientes Unidades:

1. Estudios y Documentación, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Informes Técnicos y Estudios Especializados.
- b) Análisis de Informes.

2. Estadística y Planificación, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Organización y Métodos.
- b) Documentación y Estadística.
- c) Publicaciones Técnicas.

3. Asesoría Jurídica, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Información Legislativa y Jurisprudencial.
- b) Estudios Jurídicos, Dictámenes e Informes.
- c) Recursos y Elaboración de Proyectos de Disposiciones Generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consellería de Sanidad y Seguridad Social queda facultada para dictar cuantas normas su efectividad requiera.

Segunda.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Xunta de Galicia.

Santiago, 23 de marzo de 1981.—José Quiroga Suárez, Presidente.

26381 *DECRETO de 23 de marzo de 1981 sobre régimen orgánico y funcional de las Direcciones de Salud, órganos periféricos de actuación de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.*

La necesidad de dar operatividad a las diversas competencias que afectan a la organización, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, sanción e intervención en materia de Sanidad de la Administración Central del Estado, transferidas a la Xunta de Galicia, mediante el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, capítulo 1.º, Sección 4.ª

Asignadas, por Decreto 28/80, de 15 de octubre, de la Xunta de Galicia, a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social, con aprobación de la Presidencia de la Xunta y previa deliberación del Pleno de la misma, en su reunión celebrada el 23 de marzo de 1981,

DISPONGO:

Artículo primero.—Direcciones de Salud:

1. La realización de la política de promoción, protección y restauración de la salud, planificada y programada por la Consellería de Sanidad y Seguridad Social, será llevada a cabo por las Direcciones de Salud, como órganos técnicos de actuación de la Administración Sanitaria de Galicia.

2. Las Direcciones de Salud están radicadas en las ciudades de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra y su ámbito de actuación es provincial.

3. No obstante lo anterior, dichas Direcciones de Salud podrán tener un ámbito territorial distinto a la provincia que será fijado por la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social en función de las necesidades técnicas de acción sanitaria y asistencia médicas y las de la población protegida y asistida.

Artículo segundo.—El Director de la Salud:

1. Al frente de cada Dirección de Salud figurará un Director del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, asistido por el personal técnico y auxiliar que sea preciso para el mejor cometido de su función.

2. El Director de Salud depende orgánica y funcionalmente del Conselleiro de Sanidad y Seguridad Social y, por delegación de éste, de los Directores generales, Subdirectores generales y Secretario general Técnico, y actuará como Delegado Permanente del Conselleiro de Sanidad y Seguridad Social asumiendo su representación y la relación con las demás autoridades y Corporaciones oficiales y el que podrá requerir en la realización de sus cometidos el auxilio de las mismas y de sus agentes.

3. El Director de Salud, en el ámbito de su actuación, será la autoridad superior en materia de promoción, protección y restauración de la salud en las competencias transferidas asignadas a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social y estarán bajo su dependencia todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades dependientes de la Consellería y por ella controlados.

4. A instancias de la Consellería de Sanidad, el órgano competente convocará el preceptivo concurso de méritos para cubrir las vacantes del Director de Salud de acuerdo con las leyes estatales y el Estatuto de Autonomía de Galicia, considerándose mérito relevante el conocimiento del idioma gallego. En ningún caso podrá establecerse la excepción de naturaleza vecindad.

5. Su nombramiento será confirmado en el Pleno de la Xunta a propuesta del Conselleiro de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo tercero.—Competencias de la Dirección de Salud:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que afectan a la promoción, protección y restauración de la salud.

2. El estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos de los procesos que incidan positiva o negativamente en la salud humana.

3. Desarrollo, realización y evaluación de los programas tendentes a la promoción y protección de la salud, tales como: Orientación Familiar, Sanidad Materno-infantil, Sanidad Escolar, Sanidad Industrial, Sanidad Deportiva, Mental, así como la lucha contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

4. Coordinación, inspección, vigilancia y control de las funciones y Servicios, Organismos, Centros y Entidades de la asistencia médica, incluyendo de forma integrada la medicina preventiva, curativa y rehabilitadora, tanto del sector público como

del sector privado, de la medicina primaria o de familia, especializada y hospitalaria, rural o urbana.

5. Inspección, vigilancia y control del medio ambiente tanto natural como artificial como factor determinante de la salud humana, así como del saneamiento de aguas de bebidas, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, urbanismo, vivienda y actividades que afecten al bienestar de la comunidad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros Departamentos.

6. Inspección, vigilancia y control de la producción, transporte, almacenamiento, manipulación y venta de productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana.

7. Investigación analítica de las materias y productos relacionados directa o indirectamente con la salud humana.

8. Ejercicio de la policía sanitaria mortuoria.

9. Control de la publicidad médico-sanitaria.

10. Desarrollo de cursos especiales de Sanidad, programados por la Escuela Departamental de Galicia en coordinación con la Escuela Nacional de Sanidad.

11. Programación y desarrollo de cursos de formación permanente dirigidos a los profesionales del campo de la salud, tanto referente a materias de acción sanitaria, como de asistencia médica, de acuerdo con los Centros Universitarios.

12. Programación y desarrollo de cursos y jornadas de educación para la salud, especialmente dirigidos a escolares y personal docente.

13. Recepción y trámite, en su caso, de cuantas denuncias, quejas y reclamaciones se formulen en el ámbito de su actuación.

14. Sancionar las infracciones a la legislación vigente y referentes a la promoción, protección y restauración de la salud. El Director de la Salud podrá imponer multas de una cuantía máxima de 50.000 pesetas; en los casos en que exista riesgo para la salud pública, podrá proponer la clausura temporal o definitiva de establecimientos públicos al Conselleiro, sin perjuicio de la suspensión provisional, que podrá acordar inmediatamente en caso de riesgo grave e inminente.

15. Mantener las pertinentes relaciones con las Corporaciones Municipales así como con los Colegios Profesionales y demás entes, cualquiera que sea su naturaleza.

16. La acción protectora, en el ámbito de su actuación, respecto de la Entidad Asistencial Pública Cruz Roja Española.

17. Inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos, almacenes, depósitos, oficinas de farmacia y botiquines.

Artículo cuarto.—Subdirección de Salud:

1. A las órdenes directas del Director de Salud podrá existir una Subdirección de Salud que asumirá la jefatura del Gabinete Técnico. Integrado este último por las Secciones de Estadística, Epidemiología, Formación Permanente y de Educación Sanitaria.

Artículo quinto.—En materia de Servicios:

1. En las Direcciones de Salud, y bajo la dependencia orgánica y funcional del Director de Salud, se establecerán los siguientes Servicios de Inspección:

- 1.1. Servicio de Inspección Médico-Sanitario.
- 1.2. Servicio de Inspección Farmacéutica.
- 1.3. Servicio de Inspección Veterinaria.

2. Asimismo, dependiendo de la Dirección de Salud, existirán los siguientes Servicios:

- 2.1. Servicio de Promoción y Protección de la Salud.
- 2.2. Servicio de Ordenación de Centros de Salud.
- 2.3. Servicio de Asistencia Social.
- 2.4. Secretaría de Administración General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consellería de Sanidad y Seguridad Social queda facultada para dictar cuantas normas exija la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Por la Consellería de Sanidad y Seguridad Social se dictarán las normas para la adaptación y modificación de los Servicios y Organismos de los órganos periféricos a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Xunta de Galicia, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Xunta de Galicia».

Santiago, 23 de marzo de 1981.—José Quiroga Suárez, Presidente.

26382

ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se desarrolla la estructura de las Direcciones de Salud de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social establecida en el Decreto 14/1981, de 23 de marzo, sobre régimen orgánico y funcional de los indicados Organismos.

La necesidad de dar cumplimiento a las previsiones dadas del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, así como la

inmediata operatividad de las competencias transferidas por la Administración Central del Estado a la Xunta de Galicia en materia de Sanidad, asignadas por Decreto 28/1981, de 15 de octubre, de la Presidencia de la Xunta de Galicia a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social, exige la organización de los servicios correspondientes, presididos por criterios de racionalización, eficacia, fluidez y economía en la gestión.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, a propuesta del Director general de Sanidad y Seguridad Social, y en consecuencia con el Decreto de esta Consellería 14/1981, de 23 de marzo, con la aprobación de la Presidencia de la Xunta y previa deliberación del Pleno de la misma, en su reunión celebrada el 23 de marzo de 1981, esta Consellería ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El Director de Salud depende orgánica y funcionalmente del Conselleiro de Sanidad y Seguridad Social y por delegación de éste, de los Directores generales, de los Subdirectores generales y Secretario general Técnico, y actuará como Delegado Permanente del Conselleiro de Sanidad y Seguridad Social asumiendo su representación y la relación con las demás autoridades y Corporaciones oficiales y el que podrá requerir en la realización de sus cometidos el auxilio de las mismas y de sus agentes.

Artículo segundo.—Bajo la dependencia directa del Director de Salud podrá existir en las Direcciones de Salud un Subdirector de Salud que asumirá la Jefatura del Gabinete Técnico.

1. Bajo la dependencia directa del Director de Salud existirán las correspondientes Unidades Administrativas y los siguientes Servicios de Inspección, con nivel orgánico de Servicio:

- 1.1. Servicio de Inspección Médico-Sanitario.
- 1.2. Servicio de Inspección Médico-Farmacéutica.
- 1.3. Servicio de Inspección Veterinaria.

2. El Gabinete Técnico agrupará, con nivel orgánico de Sección, las siguientes Unidades:

- 2.1. Estadística.
- 2.2. Epidemiología.
- 2.3. Formación Permanente.
- 2.4. Educación Sanitaria.

Artículo tercero.—1. Promoción y Protección de la Salud, con nivel orgánico de Servicio, que agrupará las siguientes Unidades:

1.1. Laboratorio de Salud Pública con nivel orgánico de Sección.

1.2. Acción Sanitaria colectiva, con nivel orgánico de Sección, e integrando los Negociados siguientes:

- 1.2.1. Exámenes de Salud.
- 1.2.2. Luchas Campañas y Vacunaciones.
- 1.2.3. Sanidad Materno-Infantil.
- 1.2.4. Sanidad Escolar.
- 1.2.5. Sanidad Laboral.
- 1.2.6. Sanidad Deportiva.
- 1.2.7. Gerocultura.
- 1.2.8. Salud Mental.

1.2.9. Dispensarios: Centros de Orientación Familiar, Enfermedades del Tórax, Centro de Diagnóstico y orientación terapéutica y Enfermedades de transmisión sexual.

1.3. Acción Sanitaria Ambiental, con nivel orgánico de Sección e integrando los Negociados siguientes:

- 1.3.1. Alimentos de Control Farmacéutico.
- 1.3.2. Saneamiento básico.
- 1.3.3. Vivienda y urbanismo.
- 1.3.4. Policía Sanitaria Mortuoria.

1.4. Veterinaria de Salud Pública, con nivel de Sección e integrando los Negociados siguientes:

- 1.4.1. Alimentos de Control Veterinario.
- 1.4.2. Antropozoonosis.
- 1.4.3. Industrias y establecimientos alimentarios.

2. Ordenación de Centros de Salud, con nivel orgánico de Servicio, que agrupará las siguientes Unidades:

2.1. Atención Primaria de Salud y Especialidades con nivel orgánico de Sección e integrando los Negociados siguientes:

- 2.1.1. Centros Comarcales.
- 2.1.2. Centros Primarios.
- 2.1.3. Consultorios Locales y Auxiliares.
- 2.1.4. Servicios de Guardia y Urgencia.
- 2.1.5. Establecimientos Farmacéuticos.

2.2. Asistencia Hospitalaria, con nivel orgánico de Sección, que agrupará las siguiente Unidades:

- 2.2.1. Hospitales Generales.
- 2.2.2. Hospitales Especiales.

3. Asistencia Social, con nivel orgánico de Servicio e integrando las siguientes Unidades:

- 3.1. Servicios Sociales y Organismos tutelados con nivel orgánico de Sección.
- 3.2. Servicios Asistenciales, con nivel orgánico de Sección.